

cuidaràn de que los Oficiales que acudieren con los Itenerarios de los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, se entreguen de las Reclutas con Listas de ellas firmadas de los mismos Intendentes, ò Corregidores, y de vno de los Oficiales Militares, ( que segun el Artículo 12. concurreren en las Caxas ) con las circunstancias que se expressan en el Artículo antecedente, à fin que por las referidas Listas se entreguen à los Regimientos, y quedaràn estas noticias en poder de los Sargentos mayores, y de los mismos Capitanes, en cuyas Compañias se incorporaren, para la confrontacion de si entregan los mismos que recibieron en los Partidos, y para otros fines; formándose asimismo duplicados de las referidas Listas, para que à su continuacion dexen recibo en la Contaduria de la gente que se les entregare, para que siempre conste, en la qual han de quedar tambien las relaciones de los Soldados que se levantaren, con sus nombres, filiacion, patria, señas, y edad de cada vno, segun previene el Artículo 17. de la Instruccion de los Contadores; quedando asimismo cada Lugar con relacion de los Soldados que diere, la qual guardaràn en las Casas de Ayuntamiento para los casos que pudieren ofrezerse.

16 Asimismo cuidaràn los Intendentes, Corregidores, y Justicias, de que estas Reclutas no se pongan en Carceles, sino en otros parages donde puedan estar con resguardo, y con cõveniencia.

17 Y es mi voluntad, que los Soldados que en esta Quinta se levantaren, sirvan solo cinco años, empezando desde el dia que se les passare la primera Revista en el Regimiento dõde se agregaren; y que passados los referidos cinco años, se vuelvan libres de servir à sus casas, mediante las Licencias que para ello les dieren sus Capitanes, y Coroneles, revalidadas por el Director General, ò Inspector de la Provincia donde estuviere el Regimiento, pudiendo quedar en el de Voluntarios despues, si quisieren, ò en otro Cuerpo, por el tiempo que concertaren con el Capitán, en cuya Compañia bolvieren à tomar partido; y para el cumplimiento de esta disposicion, se darà por el Intendente, ò Corregidor de la Provincia vn papel firmado de su mano, en que expresse el nombre del Soldado, con las señas, filiacion, y patria, y del dia en que saliere de la Cabeça de Partido, para ir à servir, explicando tambien el motivo porquè se les dà el papel, que ha de ser impresso, con las clausulas que han de ser generales, segun la forma, y modelo que acompaña à esta Ordenanza, para que no se falsifiquen, y poniendo las particulares circunstancias de cada vno en letra; con prevencion, de que si antes de espirar el termino dexaren el Regimiento sin licencia, seràn tenidos por Desertores, y se les castigará con la pena que les corresponde, segun las Ordenanzas; y quando, precediendo las circunstancias expressadas, se le concediere licencia, se notará en el referido impresso aversele concedido por papel de tal dia, mes, y año, à fin que no se abuse de las mencionadas declaraciones impressas: de todo lo qual se ha de tener registro separado en las respectivas Contadurias de las Provincias.

18 El Director General de la Infanteria reglarà el numero, y grado de Oficiales, y Soldados que huvieren de salir de cada Batallòn, para recibir, y conducir la gente que se destinare, à fin que los Coroneles elijan los que fueren de mayor satisfaccion, de cuyos nombres se passaràn relaciones à los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, à los quales ordeno les den Itinerarios, y demàs ordenes, con expresion de los parages adonde se han de dirigir, el numero de gente de que se han de entregar, y los Batallones en que se han de agregar, segun las ordenes, que à este efecto se les avrán dirigido por la via de Don Joseph Patiño, mi Secretario de Estado, y del Despacho, à quien remitiràn los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales copias de estas relaciones, para que se sepa què Oficiales se han nombrado, y se les castigue promptamente, si dieren motivo à justas quejas, ò hizieren otras desordenes, y negociados illicitos, sobre que se les haze particular encargo, y con la prevencion, de que se les quitarà sus empleos, con otras demonstraciones de mi indignacion, en caso de executarlos, y atendiendo à la falta que hazen en los Cuerpos los Oficiales vivos que se apartan de ellos, se podrà elegir tambien Oficiales reformados que sean apropósito para el desempeño de esta comission.

19 El dia, ò dias en que han de concurrir las Reclutas en las Caxas generales, se señalarà en las ordenes cõque acompaña esta el infraescripto mi Secretario de Estado, y del Despacho; y para poderlo executar assi, se juntaràn con la proporcionada anticipaciõ de dias en las Caxas particulares de los Partidos, de fuerte que no dexen de hallarse en las generales, el dia que se huviere prescripto.

20 Se dispondrà el avio, y salida de los Oficiales, que huvieren de ir à conducir las Reclutas; de

